

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EVALUACIÓN AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

ALLAN JOSUÉ FLORES FLORIAN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

EVALUACIÓN AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALLAN JOSUÉ FLORES FLORIAN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jacome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Estuardo Sarmiento García
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Paula Estefani Osoy Chamo
Vocal: Licda. Doris de María Sandoval Acosta
Secretario: Lic. Renato Sánchez Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **BLAS ENRIQUE DIAZ PEREZ**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ALLAN JOSUÉ FLORES FLORIAN**, con carné: **201402659** intitulado: **EVALUACIÓN AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 07, 06, 22. (f)

(Firma manuscrita)
Asesor (a)
(Firma y sello)
Licenciado
Blas Enrique Diaz Perez
Abogado y Notario



**LIC. BLAS ENRIQUE DIAZ PEREZ
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 20 de junio del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

De conformidad con el nombramiento de fecha cinco de junio del año dos mil veintidós, como asesor de tesis del estudiante **ALLAN JOSUÉ FLORES FLORIAN**, de su tema intitulado: **“EVALUACIÓN AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES”**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho.

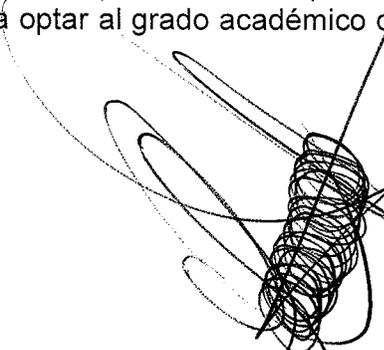
**LIC. BLAS ENRIQUE DIAZ PEREZ
ABOGADO Y NOTARIO**



6. Se hace la aclaración que entre él estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por él sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Licenciado
Blas Enrique Diaz Perez
Abogado y Notario

**LIC. BLAS ENRIQUE DIAZ PEREZ
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 8378**



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALLAN JOSUÉ FLORES FLORIAN, titulado EVALUACIÓN AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el pilar especial en este sueño, quien ha estado en primer lugar en todo lo que hago y por haberme permitido llegar a cumplir este sueño.

A MI MADRE:

Agustina Florian Lemus, por estar siempre a mi lado apoyándome en todas mis metas y proyectos, por apoyarme material, sentimental y espiritualmente, hoy le dedico este triunfo.

A MI PADRE:

Leonides Flores Zuñiga, porque en todo momento y pesar de las circunstancias estuvo a mi lado apoyándome y sé que en donde se encuentra en este momento está muy orgulloso de mi, hoy le dedico este triunfo.

A MIS AMIGOS:

Yaquelin Sazo, Amilcar Hernandez, Celeste Soto, Luisa Tello, Katerin Ambrocio, Monica Zamora, Karen Fajardo y Marco Valladares, Por su apoyo, cariño y ser parte fundamental en este proceso, hoy dedico este triunfo.



A MIS PRIMAS:

Katerin Florian y Karla Florian por su apoyo y estar siempre a mi lado en este proceso, hoy dedico este triunfo.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

La presente investigación trata de establecer la importancia que tiene el proceso de registro de las sociedades dentro del territorio nacional en el Registro Mercantil de Guatemala; de tal manera que se evalúe el mismo, así como el impacto que tiene para el derecho mercantil nacional, de tal manera que se pueda determinar la importancia que tiene este y como debe de realizarse en el territorio nacional.

Fue desarrollada en los ámbitos del derecho mercantil, así como el derecho registral, ramas del derecho que convergen respecto a la manera en la cual se debe de realizar el proceso de constitución de las sociedades respecto a lo regulado en la ley, así como de la obligación de ser registrado para que surtan plenos efectos jurídicos. La investigación se realizó de enero a mayo de 2022.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio es el proceso de inscripción de sociedades mercantiles y como esta puede realizarse en territorio nacional, así como este puede mejorar. Por su parte el sujeto de estudio recae sobre las sociedades mercantiles como parte del derecho mercantil de Guatemala, así como el Registro Mercantil de Guatemala y su función dentro del territorio nacional.

El aporte académico del trabajo de investigación tiene por objeto establecer la importancia que tiene el Registro Mercantil en el territorio nacional y como este debe de realizar su función registral en Guatemala, al mismo tiempo, la obligación que existe en el territorio nacional en virtud del Artículo 17 del Código de Comercio, de inscribir todas las sociedades que surtan efectos en el territorio nacional y como esta debe de llevarse cabo; para que a través de este se pueda establecer un análisis del proceso de inscripción, como este es cumplido y si en efecto cumple con los objetivos del derecho mercantil y sobre todo si existe un margen de mejora.



HIPÓTESIS

Es preciso evaluar como se realiza el proceso de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala, de tal manera que se pueda determinar si se cumple con los principios rectores del derecho mercantil; respecto a la prontitud y eficacia del mismo en el territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer si existe un margen de mejora en el mismo dentro del territorio nacional.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la aplicación del proceso de registro de las sociedades mercantiles dentro del territorio nacional, de tal manera que se pueda evaluar los mismos y su efectividad respecto al derecho mercantil, así como sus principios.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis respecto a la necesidad de evaluación de la inscripción en el registro de las sociedades en el territorio nacional y como esto puede impactar al derecho mercantil, así como la forma en la que este debe de ser mejorado para que dentro del Registro Mercantil pueda brindar un mejor servicio y que se pueda establecer la importancia de la celeridad como parte del derecho mercantil nacional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil en Guatemala.....	1
1.1. Evolución histórica del derecho mercantil.....	1
1.2. Definición de derecho mercantil.....	4
1.3. Fuentes del derecho mercantil.....	9
1.4. Características del derecho mercantil.....	11
1.5. Principios del derecho mercantil.....	13

CAPÍTULO II

2. Sociedades mercantiles.....	17
2.1. Antecedentes históricos.....	17
2.2. Importancia económica de las sociedades	22
2.3. Definición de sociedad mercantil	23
2.4. Elementos de la sociedad	27
2.4.1. Elementos personales	28
2.4.2. Elementos patrimoniales.....	33

CAPÍTULO III

3. Obligaciones de las sociedades mercantiles	41
3.1. Obligaciones ante el Registro Mercantil General de la República	41
3.2. Obligaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria.....	45
3.3. Obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	51



CAPÍTULO IV

4. Evaluación al proceso de inscripción de las sociedades mercantiles.....	53
4.1. El Registro Mercantil General de la República de Guatemala	53
4.2. Inscripción de las sociedades mercantiles	59
4.3. Evaluación al proceso de inscripción de las sociedades mercantiles.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia que tiene el proceso de inscripción de sociedades mercantiles en el territorio nacional, así como los efectos que se generan a partir de esta dentro del derecho mercantil nacional; de tal manera que se evalúe este proceso y si el mismo cumple a cabalidad con los principios rectores del derecho mercantil en Guatemala, así como los derechos de los usuarios.

El objetivo principal de esta investigación consiste en evaluar la forma en la que el Registro Mercantil de Guatemala realiza su función dentro del territorio nacional y si la forma en la que se realiza en la actualidad obedece a los principios del derecho mercantil, así como los derechos de los usuarios. Por su parte la hipótesis de la presente investigación fue: Es preciso evaluar cómo se realiza el proceso de inscripción de sociedades mercantiles en Guatemala, de tal manera que se pueda determinar si se cumple con los principios rectores del derecho mercantil; respecto a la prontitud y eficacia del mismo en el territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer si existe un margen de mejora en el mismo dentro del territorio nacional.

En el Capítulo I, se desarrolló lo concerniente al derecho mercantil en Guatemala; en el Capítulo II, por su parte se estudió lo referente a las sociedades mercantiles; el Capítulo III, por su parte explica a las obligaciones de las sociedades mercantiles; el Capítulo IV realiza la evaluación al proceso de inscripción de sociedades mercantiles

Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, El analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de los principios del derecho mercantil dentro de las sociedades mercantiles y como estos funcionan dentro del contexto del registro de las anteriores en el Registro Mercantil de Guatemala así como los requisitos para utilizarlos; el deductivo, ya que se abarca desde la forma más amplia y general del derecho mercantil y derecho registral de tal manera que se pueda explicar cómo funcionan los principios del derecho mercantil, así como el derecho registral dentro del Registro Mercantil y si se cumplen los principios del derecho



mercantil en virtud del proceso registral; el método analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio del derecho registral dentro del Registro Mercantil dentro de Guatemala, así como la correcta aplicación de los principios mercantiles dentro del proceso de registro de sociedades y como este se desarrolla en el territorio nacional; por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre las sociedades mercantiles, como estas funcionan en el territorio nacional así como la manera en la que estas deben de ser inscritas dentro del Registro Mercantil de Guatemala.

En Guatemala, funciona el Registro Mercantil General de la República, institución de carácter público encargada de registrar, certificar y, por ende, dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas. De ahí la importancia del registro de las sociedades dentro de institución, por lo que es necesario evaluar la forma en la que se realizan los registros y si estos cumplen con los principios del derecho mercantil dentro del territorio nacional, por lo que se debe de realizar esta evaluación desde el punto de vista jurídico-doctrinario fundamentándose en la legislación aplicable, sus funciones, materia registrable, requisitos de inscripción, organización y estructura, así como los principios registrales que se aplican en su desempeño



CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil en Guatemala

Es necesario para los efectos de la presente investigación realizar un análisis sobre el derecho del comercio y como este se desarrolla en el territorio nacional para servir como contexto de los títulos de crédito dentro y fuera de las fronteras de Guatemala.

1.1. Evolución histórica del derecho mercantil

Se puede determinar que el derecho del comercio se encarga de la forma en la cual se realizan los negocios conforme a la ley; no obstante, el comercio y el derecho mercantil no surgieron al mismo tiempo; debido a que primero fue el comercio y luego la forma en la cual se debe de realizar conforme a las normas para que este se perfeccione.

El comercio como tal tiene su inicio en los albores de la humanidad a través del trueque, lo cual sirvió a lo largo de la edad antigua, los romanos no tuvieron en consideración al derecho del comercio, ya que lo tomaron como parte del *Ius civile*, respecto a la manera en la cual era derecho de los ciudadanos romanos el comercializar con su trabajo, si era pescador, negociaba con peces, si era artesano, con artesanías y así sucesivamente.

En tal sentido, fue hasta la edad media en donde surge propiamente dicho el derecho del comercio; se establece que "Nace la burguesía en las villas y pueblos, la importancia



de la burguesía no radica en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que produce el tráfico comercial, por el estímulo que la monarquía le da a los comerciantes en su función; de esa cuenta los comerciantes se organizaron en corporaciones, las que se regían por estatutos que contenían reglas de derecho que regulaban el comercio, además los derechos y obligaciones de los comerciantes. Esta etapa aporta entre otros la letra de cambio, las sociedades mercantiles, el contrato de seguro, así como el inicio del registro mercantil”.¹

Se puede determinar entonces la importancia que tuvo la edad media dentro del derecho del comercio, puesto fue en esta época en la que esta rama del derecho se desarrolló y tuvo normas propias.

El derecho mercantil volvió a tener otro cambio después de la revolución francesa, en donde sus bases ideológicas son los principios de igualdad y libertad - libre iniciativa y libre competencia en lo económico. La Revolución francesa proclamó de inmediato la libertad de ejercicio del comercio y terminó con el monopolio de los gremios de comerciantes y corporaciones. “La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a códigos en el mundo entero”.²

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 31.

² Ibid. Pág. 32.



Lo anterior sentó las bases para el derecho mercantil moderno, a lo largo del siglo XX, el derecho mercantil se caracterizó por la lucha entre el capitalismo y el comunismo como sistemas económicos; a mediados del mismo, después de la caída del comunismo se fue dando pie a una tendencia privatizadora surgieron nuevas formas de financiamiento y se fortaleció el mercado de valores como un instrumento de obtención de crédito durante este periodo el mundo experimenta un desarrollo acelerado en la ciencia y la tecnología y un apogeo en el comercio dando como resultado la globalización.

“La concepción hoy dominante es la que entiende que el Derecho mercantil es el derecho que regula la actividad habitual de las empresas. El concepto de Derecho mercantil gira por lo tanto en torno a lo que es una empresa y cuál es su actividad típica.”³ Lo anterior quiere decir que el derecho del comercio se fundamenta en la forma en la cual se puede realizar las actividades de las empresas dentro de Guatemala y el mundo.

En Guatemala; por su parte en el año de 1942, se promulga un nuevo Código de Comercio, Decreto número 2946 del Presidente de la República. El veintiocho de enero de 1970, se promulga nuestro actual Código de Comercio, Decreto 2-70, del Congreso de la República; el cual pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional y es la ley que rige el tráfico mercantil en territorio nacional.

³ Díez Estella, Fernando. **Temario de derecho mercantil**. Pág. 6.



1.2. Definición de derecho mercantil

Es necesario definir en qué consiste el derecho de comercio de forma general y en Guatemala. "El Derecho Comercial es llamado también, y tal vez preferentemente, Derecho Mercantil, es el que está formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión"⁴. La definición expresada por este autor, que por sí sola podría ser discutible, queda aclarada y completada cuando señala su contenido al decir que comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación peculiar de los negocios mercantiles, los títulos valores y otros efectos del comercio, lo relacionado con el Derecho Marítimo y lo relativo a suspensión de pagos y quiebras además es parte del Derecho Privado que regula las relaciones de los particulares concernientes al ejercicio de la actividad comercial. o resultantes de la realización de actos de comercio. Además, es el conjunto de principios, preceptos y reglas que determinan y regulan las relaciones jurídicas que el comercio engendra.

"El derecho mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión. Es una rama especial del derecho privado que, frente al

⁴ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300



derecho civil, rige singularmente relaciones privadas que constituyen la materia mercantil”.⁵

Esta definición, afirma que el derecho mercantil que trata de normar la forma en la cual se realizan los actos de comercio, dependiendo a las necesidades del cada caso.

“Conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares cuando ejercen la profesión del comercio (comerciantes) o cuando celebran actos de comercio”.⁶ Lo anterior afirma la importancia de las relaciones particulares de comercio y como es este derecho el encargado de normar estas relaciones al darle forma jurídica.

“Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.⁷

En virtud de lo anterior, se puede determinar que, integran el ordenamiento jurídico mercantil normas; es decir las leyes mercantiles, sujetos comerciantes o no comerciantes y cosas; pudiendo ser empresas, títulos de crédito, mercancías.

⁵ Quevedo Coronado, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil**. Pág. 4.

⁶ Moto Salazar, Efraín. **Derecho mercantil**. Pág. 341.

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 40.



“Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.⁸

Este autor apunta lo que el derecho del comercio significa dentro de Guatemala y como dentro de las prácticas mercantiles pueden o no existir situaciones que están reguladas, pero que se consideran como dentro de este derecho; además agrega la actividad de los comerciantes, las cosas, bienes y la negociación jurídica como parte del derecho mercantil. De tal forma para poder tener una consideración completa respecto al derecho mercantil se deben tomar los siguientes elementos:

- a. “Los sujetos que participen directamente en el derecho mercantil, como comerciantes, banqueros, etc., con las excepciones marcadas en el Código de comercio
- b. Por el objeto, llamado cosa mercantil, por ejemplo, los buques mercantes o títulos de valor
- c. Por la finalidad del acto que consiste en el cambio de mercancías o servicios
- d. Por los actos constitutivos de las sociedades mercantiles. Cuando se refiere al derecho mercantil conceptualizándolo como derecho del comercio, nos encontramos en un error garrafal porque el derecho mercantil comprende

⁸ Op. Cit. Pág. 42.



e. Algo más que las relaciones jurídicas comerciales, también está conformado por instituciones jurídicas que de ninguna forma persiguen una finalidad comercial⁹

El derecho mercantil, como se puede observar no ha sido obra de legisladores y juristas sino que apareció y se desarrolló de forma empírica para satisfacer necesidades de las personas que se dedican habitualmente al comercio, resolviendo con ello las deficiencias del derecho común.

El derecho mercantil es de orden netamente privativo, no obstante, existe dentro de este el llamado derecho público mercantil el cual se define como aquellos asuntos del derecho del comercio en los cuales el Estado como máxima autoridad nacional garantiza y protege la forma en la cual se deben de realizar los negocios jurídicos mercantiles dentro de su extensión territorial. En ese contexto el derecho público mercantil se circunscribe de esta forma:

- a. A los principios constitucionales que se refieran a la libertad mercantil
- b. A la legislación sobre impuestos que graviten sobre el comercio interior y exterior
- c. A las leyes que determinen los límites que, por motivo de interés público, bien o malentendido, restrinjan la libertad de comercio o le concedan privilegios o franquicias.

⁹ Cervantes Ahumada, Raúl. **Op. Cit.** Pág. 189.



- d. A las leyes que establecen autoridades, corporaciones o funcionarios encargados de intervenir oficialmente en los diversos ramos de la actividad comercial.

- e. A las instituciones no oficiales, aunque si autorizadas, permitidas o reconocidas por la ley y que se dedican, ya sea a grandes operaciones mercantiles o bien a desempeñar funciones reguladoras del comercio o servir de intermediario entre el comercio y el gobierno o sus agentes

- f. Al derecho marítimo y a la legislación internacional en materia de comercio.

Se puede determinar que siempre que se trate de la interacción del Estado con las formas mercantiles y cómo será el encargado de velar porque las negociaciones sean conforme a la ley y garantizando el trato justo, así como los principios de la negociación mercantil en cada caso.

El Código de Comercio de Guatemala confirma la aplicación de la ley mercantil en Guatemala, ya que el Artículo 1 afirma: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.” Con lo cual cada vez que se tome en consideración uno de estos factores, se estará hablando de derecho del comercio y como tal se debe de regir las disposiciones de esta norma además de los principios que establece el derecho del comercio.



1.3. Fuentes del derecho mercantil

Es necesario analizar las fuentes del derecho del comercio, conforme a la doctrina; se debe de establecer que las fuentes del derecho de forma general, se definen como las diversas formas del desenvolvimiento del derecho a las cuales debe acudir para conocerlo y aplicarlo. Es el fundamento, principio y origen de las normas jurídicas y, particularmente, del derecho positivo de un Estado en una determinada época, en ese sentido se puede determinar que las fuentes del derecho mercantil son las siguientes:

- a. **La ley:** En el sentido jurídico, es toda norma de conducta justa, obligatoria y de observancia y beneficios comunes. Ley mercantil “es la norma de derecho comercial, dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los particulares.”¹⁰

En Guatemala, la ley principal es el Código de Comercio además de leyes conexas, al mismo tiempo, una ley tiene carácter de mercantil no solo cuando el legislador se lo ha dado explícitamente, sino también cuando recae sobre materia que por la propia ley o por otra diversa, ha sido declarada comercial

- b. **La jurisprudencia:** Es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas del Estado que prevalece en las soluciones de un caso parecido, y se inspira en el

¹⁰ Moto Salazar, Efraín. **Op. Cit.** Pág. 347.

propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho, en ese sentido se puede decir que la jurisprudencia puede servir para solventar problemas mercantiles.

- c. **La costumbre:** Se puede determinar que la costumbre es la fuente principal del derecho mercantil, debido a la celeridad y el poco formalismo que caracteriza a esta rama del derecho, así se denominan las reglas generalmente admitidas entre comerciantes para la realización de ciertos actos mercantiles, que han sido impuestas por la costumbre del tráfico mercantil.

En todo caso, no debe admitirse la aplicación de costumbres contrarias a las disposiciones expresas de la ley, ni las que se funden en actos ilícitos o contrarios a los principios del orden público. El derecho mercantil, es de formación eminentemente consuetudinario. Es la norma creada e impuesta por el uso social, ha surgido de la opinión popular y está sancionada por un largo uso. Se requiere que la repetición se efectúe con el convencimiento de que tal conducta es obligatoria.

- d. **La doctrina:** Esta es otra de las fuentes del derecho del comercio, se define como aquel conjunto de opiniones de los autores y tratadistas del derecho, quienes fundados en los principios lógicos que se desprenden de toda la legislación positiva, constituyen los principios del derecho.

La doctrina es el conjunto de las producciones debidas a la ciencia jurídica, en tanto esos trabajos tengan por objeto exponer el derecho o interpretarlo; en sentido lato: es la



opinión autorizada y racional compartida por uno o más jurisconsultos sobre un punto controvertido de derecho que suple la omisión de la ley; en sentido estricto: significa la jurisprudencia de los tribunales.

1.4. Características del derecho mercantil

Es necesario analizar cuáles son las características que delimitan al derecho mercantil, estas son las siguientes:

- a. **“Es poco formalista:** Los negocios mercantiles se concretan con pocas formalidades, pero más que todo, el poco formalismo se traduce en que las partes pueden elegir la forma que deseen; en tanto que la forma (salvo excepciones tratadas adelante) en derecho mercantil no es un requisito *ad solemnitatem*, sino *ad probationem*, esto quiere decir, que la formalidad exigida por la ley en la constitución y otorgamiento de un acto jurídico tiene como finalidad la prueba del acto jurídico, la ausencia de la formalidad requerida no invalida el acto, ya que se puede subsanar posteriormente, o sea que la forma no es esencial para la existencia del acto jurídico, su finalidad principal es prueba del acto jurídico.
- b. **Inspira rapidez:** El tráfico comercial exige una amplísima liberación de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, y en lugar de formas complicadas, requiere de recursos jurídicos rápidos para la pronta realización de las exigencias del comercio, y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro



del tráfico comercial; el comerciante debe negociar en el menor tiempo posible, porque de no hacerlo así, la competencia podría hacerle perder el negocio.

- c. **Adaptabilidad:** El derecho mercantil es un derecho elástico y flexible y las normas jurídicas que surgen para cada nueva necesidad del tráfico, se requiere que frente a aspectos cambiantes no obstaculicen, sino al contrario facilitan los negocios mercantiles, adaptándose a las nuevas circunstancias.

- d. **El derecho mercantil tiende a ser internacional:** Actualmente la dinámica del comercio, los cambios competitivos citados anteriormente, hacen que el derecho mercantil, el comercio y las instituciones jurídicas mercantiles tienden a ser uniformes, permitiendo el intercambio a nivel internacional. Esto es que el tráfico mercantil no está limitado ni vinculado a fronteras políticas de los Estados, sino al contrario, se tiende a vender los productos nacionales en el extranjero y así mismo, a la compra de productos extranjeros.

- e. **Posibilita la seguridad del tráfico mercantil:** Esta seguridad es en la forma de contratar que regula la legislación mercantil, la que a pesar de ser incipiente en el tráfico comercial se garantiza en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, por lo que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al obligarse.”¹¹

¹¹ Ibid. Págs. 50-52.



Las anteriores intentan determinar la manera en la cual se aplica el derecho del comercio y como se puede llevar a cabo las negociaciones mercantiles.

1.5. Principios del derecho mercantil

Los principios del derecho del comercio son aquellos que establecen cómo se deben de realizar las normas que traten de realizar dentro de esta rama del derecho, en tal sentido, los principios del derecho mercantil son los siguientes:

- a. **La buena fe:** Según este principio en el derecho mercantil, las personas individuales o jurídicas, realizan sus actividades mercantiles de buena fe, en sus intenciones y deseos de negociar, esto porque es un requisito esencial de los contratos mercantiles que permite interpretar los actos de comercio con arreglo a este principio, toda vez que en oportunidad será preferible atender a la intención de las partes contratantes que se relacionan mercantilmente a la sombra de la confianza que mutuamente se inspiran, que a la ley que por demasiado severa y poco práctica no cumple en determinadas ocasiones las exigencias jurídicas que está llamada a desempeñar.

- b. **La verdad sabida:** Siendo el comercio una manifestación de la actividad humana, claro es que la verdad sabida unida con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con los productos o la prestación de servicios que la industria del hombre proporciona ha de observarse rigurosamente, ya que sería muy difícil el progreso



comercial si los comerciantes no conocieran sus derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que realizan.

- c. **Toda prestación se presume onerosa:** Se refiere este principio a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren no será en forma gratuita.

- d. **Intención de lucro:** Se refiere este principio a que los comerciantes en su actividad profesional buscarán obtener una ganancia o utilidad.

- e. **Ante la duda debe favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación:** Según este principio, los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura."¹²

Los principios anteriores se conjuntan en para darle forma a como se deben de realizar las negociaciones mercantiles dentro de Guatemala, toda vez que las negociaciones se han de hacer de buena fe; respecto a que no debe de haber ninguna intención oculta para poder negociar y es por esto que las condiciones de los negocios han de ser conforme a la verdad sabida.

¹² Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 344.



Al mismo tiempo la intención de lucro tiene que ver con la onerosidad del acto, es decir que no será gratuito y se realiza con la única finalidad de realizar una ganancia para las partes que concuerden en un negocio, además siempre será favorable la manera en la cual el negocio se puede perfeccionar.

Se puede afirmar entonces que el derecho mercantil, ha servido para regular todos aquellos elementos que conforman no solo el comercio sino también en el tráfico mercantil del territorio nacional, sino también de todos los títulos de crédito y demás cosas mercantiles dentro de Guatemala.



CAPÍTULO II



2. Sociedades mercantiles

Antes de empezar con el estudio de las sociedades mercantiles, es oportuno comenzar con los antecedentes de estas para poder establecer cómo funcionan la misma dentro del territorio nacional.

2.1. Antecedentes históricos

Desarrollaremos el devenir de las sociedades mercantiles con relación a la sociedad en general, porque al estudiar cada sociedad se hará la referencia de cada una de las formas de estas; hasta llegar a la actualidad. La primera forma de sociedad conocida que pudo darse en la antigüedad fue aquella por medio de la cual la copropiedad que existía por los bienes dejados por un jefe de familia en copropiedad ya que a su muerte eran explotados en conjunto por sus familiares. En babilonia, el cuerpo legal conocido como código de Hammurabi; contenía una serie de normas para una especie de sociedad en las que sus miembros aportaban bienes para un fondo en común y se dividían las ganancias.

Avanzando en el tiempo, no encontramos con Grecia; durante este periodo histórico, más que Derecho Privado; se cultivaron nociones fundamentales de Derecho Político. De cualquier forma, es común encontrarse normas de derecho civil que dirigían un



rudimentario tráfico mercantil, sin que se llegara a estructurar un derecho mercantil con perfiles propios. Se sabe que explotaban actividades agrícolas y de comercio marítimo con cierta capacidad jurídica.

En Roma, la primera forma de sociedad que surgió fue la copropiedad familiar, contaba con una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros; porque comprendía o comprometía la totalidad de los bienes patrimoniales, dentro de esta civilización aunque el derecho privado no se ha dividido, las normas que regulan la sociedad se tecnifican y se formula la conceptualización de persona jurídica, lo cual trajo grandes consecuencias jurídicas, ya que por primera vez se separa el concepto de sociedad y de las personas que la conforman.

“La asociación en participación era frecuentemente utilizada por los romanos si ser codificado por el hecho de que era utilizada frecuentemente por peregrinos y extranjeros, por lo tanto, no fue incluido dentro *Ius Civile*. Otro punto relevante, es que en Roma las sociedades singularizan su objeto social, llegando incluso a organizarse de tal forma que recaudaron impuestos, así como explotaban servicios públicos por delegación del estado.”¹³

En la edad media; particularmente en la etapa conocida como “baja edad media”, acontece un acelerado comercio marítimo debido al tráfico en el mediterráneo, en esa

¹³ Rosalba Álvarez Inesa. **La asociación en participación en el derecho positivo mexicano**. Pág. 3.



época el contrato de *commenda*; este contrato consistía en que una persona interesaba en los resultados de un viaje que un comerciante va a emprender; por lo tanto, le entrega dinero o mercancías para que el comerciante disponga de ellas como si fueran propias. "En ese sentido y con la evolución del tiempo el contrato de *commenda* se pasa del mar a la tierra, con la novedad que las cosas entregadas no eran para un solo viaje sino para varios.

Esta forma primitiva de sociedad fue el origen de las sociedades comanditarias. De la compañía, conocida forma de sociedad desde el derecho corporativo, y de la división del derecho privado en sus dos ramas: derecho civil y derecho mercantil."¹⁴ De conformidad con este proceso la sociedad mercantil empieza a diferenciarse de la sociedad civil creando caracteres propios; se fortalece la noción de persona jurídica, así como su responsabilidad frente a terceros en su calidad de ente colectivo.

"El posterior desarrollo del mercantilismo el fortalecimiento de ideas liberales y del sistema capitalista, la sociedad mercantil la gran oportunidad de perfeccionarse. Algunas formas de sociedades como la comanditaria y la colectiva se debilitaron de tal forma que quedaron prácticamente en desuso y otras como la anónima y la de responsabilidad limitada se vieron fortalecidas. Las últimas dos mencionadas, adquirieron mayor importancia en el derecho mercantil moderno, sobre todo por el grado de responsabilidad

¹⁴ Ibid. Pág. 6



que el socio tiene en frente a terceros por la gestión social. De ahí deviene la importancia que tienen los socios”.¹⁵

En este sistema económico, la sociedad mercantil particularmente la anónima, ha encontrado mayores posibilidades de funcionamiento, y su importancia está relacionada con la llamada economía de mercado libre. En el último cuarto del siglo veinte, los conceptos sobre los que se ha edificado la estructura jurídica de la sociedad no pueden sostenerse sin someterlos a revisiones que tengan el propósito de evitar los fraudes que pueden sufrir los terceros que se relacionan con las sociedades. No se trata de limitar la libertad contractual que fundamenta la formación de la sociedad, sino de garantizar su existencia.

No es desconocida la práctica de hacer que funcionen sociedades que nada tiene de real, con el propósito de disfrazar negocios ilícitos o engañar a inversionistas que entrar en relaciones económicas como sociedades que aparentan realizar actividades económicas que resultan ficticias.

Y si bien es cierto que la realidad económica del mundo de fines de siglo y la que supuestamente existirá en el siguiente, se basa en un intercambio fluido de las relaciones comerciales, no por eso debe dejar de propugnarse por una legislación que garantice la seguridad de las transacciones; y parte de esa garantía es la certeza de que los sujetos

¹⁵ Ibid. Pág. 8.



ficticios de las relaciones jurídicas mercantiles, como lo son las sociedades, no existen sólo como apariencias; que su capacidad patrimonial sea cierta; y que no sea únicamente un escudo para esconder actos contrarios a la buena fe mercantil.

2.1. Asociación y sociedad

Los términos asociación y sociedad como sinónimos, y en la práctica ambas entidades pueden realizarse actividades lucrativas. Es necesario entonces, establecer la diferencia entre ambas. La asociación como la sociedad son manifestaciones de un mismo fenómeno asociativo, pero con un trasfondo orgánico distinto. Dentro de un plano más estricto es válido afirmar que la diferencia entra ambas es de género a especie, esto quiere decir que la asociación es el género y la sociedad vendrá a ser la especie.

Si vemos el tópico que nos ocupa desde la óptica contractual tendremos como resultado que la sociedad crea un vínculo que afecta a los socios entre si equiparándolos cualitativamente; por otra parte, la asociación, crea un vínculo entre los asociados y la asociación. En la sociedad hay vínculos entre los socios, entre los socios y la sociedad y viceversa; en la asociación el vínculo es únicamente entre asociados y asociación.

De conformidad con el ordenamiento jurídico de nuestro país y haciendo un análisis del Artículo 15 del Código Civil se entiende que la principal distinción entre asociación y sociedad estriba en que la sociedad para que pueda existir, no debe de tener finalidad lucrativa, mientras que en una sociedad mercantil el lucro es su razón de ser. Aunque

una asociación puede lucrar; el resultado del lucro será para el aprovechamiento de la misma, mientras que en las sociedades mercantiles el resultado del lucro será para los socios.

2.2. Importancia económica de las sociedades

Aunque en muchos casos la persona jurídica se ha utilizado de tal forma que sea un instrumento por medio del cual se ejerce el monopolio, y como una forma de violentar la buena fe, no podemos negar la importancia que las sociedades mercantiles tienen dentro del andamiaje económico de un país. Fundamentalmente se puede decir que la importancia de las sociedades estriba en lo siguiente:

- a) La constitución de sociedades mercantiles ha favorecido a la producción a gran escala encauzando la colaboración de muchas personas y permitiendo la utilización de medios económicos más sólidos.
- b) El ejercicio de actividades mercantiles que conllevan alto riesgo como el caso de los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, almacenes generales de depósitos bolsa de valores. Se realiza a través de una sociedad anónima.
- c) Por el hecho de que actualmente prevalecen la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada, es a través de esta forma de sociedad que se protege el patrimonio personal de los socios que integran la personalidad jurídica mercantil, al



limitar su responsabilidad al monto de las acciones suscritas o bien de las aportaciones.

A la luz de lo escrito anteriormente, es acertado señalar que la relevancia de la sociedad mercantil es indudable, ya que desde sus inicios se podían prever las ventajas e innovaciones que traerían al desarrollo de la actividad mercantil.

En una época caracterizada por el aumento del comercio internacional, la tecnificación de los procesos de producción, el comercio y las finanzas. La sociedad mercantil ha sido el medio que ha abierto la brecha hacia la consolidación de esfuerzos compartidos de los socios por encontrar un instrumento que les permita desarrollar su actividad comercial dotándoles de los mecanismos legales, dependiendo la forma mercantil que deseen constituir para los fines específicos que se pretendan materializar.

2.3. Definición de sociedad mercantil

Es importante mencionar distintas definiciones de las sociedades mercantiles, para obtener un criterio correcto acerca de este problema. "Las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto; y, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquier actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de



servicios, la banca, seguros y fianzas”.¹⁶ Lo anterior, entonces establece como las sociedades se realizan con una finalidad mercantil totalmente en tal sentido, se conforman con el fin de lucro exclusivamente.

“La sociedad mercantil es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal entre dos o más personas las cuales se proponen ejecutar bajo una denominación social y con un fondo social formado por las respectivas aportaciones uno o más actos mercantiles para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada o legal.”¹⁷ Esta definición propone entonces que las sociedades, son un sujeto de derecho, que pretenden a través de un contrato y sus respectivas aportaciones obtener un lucro sobre lo acordado en la obligación contractual.

Se puede definir como: “Toda persona jurídica que se dedique a actividades comerciales como función profesional organizado bajo las formas de sociedades mercantiles reguladas en el código de comercio”.¹⁸ De igual manera, este autor determina que es de gran importancia que la persona jurídica que surge de esta unión de voluntades se dedique a una actividad comercial y además agrega que debe de estar regulado en el código de comercio.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**. Pág. 903.

¹⁷ Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I**. Pag.44.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 756.



La sociedad mercantil se define como: “Asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con el ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan”.¹⁹

En virtud de lo escrito con anterioridad, y de conformidad con el derecho positivo guatemalteco, el concepto de sociedad está definido de forma genérica dentro del Código Civil, el artículo 1728 el cual establece: “la sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común, bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

Tratándose del concepto legal es necesario hacer una relación detallada del mismo y comentar el aspecto contractual de la sociedad. Se principia por establecer que la sociedad es un contrato. Pero cabe señalar que la sociedad no es el contrato, sino que la sociedad es la institución que nace del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo escrito con anterioridad, debemos señalar que el contrato que crea las sociedades mercantiles es de aquellos que crean obligaciones provenientes de un negocio jurídico que requiere capacidad de los sujetos que declaran su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito, teniendo esto en mente debemos mencionar entonces que la teoría general del negocio jurídico es

¹⁹ Uría Rodrigo. **Tratado de Derecho Mercantil**. Pág. 118.



aplicable a la explicación del contrato de sociedad. Por lo tanto, explicare de forma breve los elementos mencionados.

- a) Capacidad: La capacidad que se necesita para poder ser partícipe de estos contratos es la aquella conocida como capacidad de ejercicio, es decir la que se adquiere con la mayoría de edad, mientras la persona no haya sido declarada incapaz.

- b) Consentimiento: Para producir efectos jurídicos la voluntad debe de manifestarse. La voluntad en este caso debe de ser con discernimiento, intención y libertad. El consentimiento se presume que se ha dado bajo esos términos, mientras no se demuestre que adolece de vicios ya sea por error, dolo o violencia, hechos que hacen anulable la relación contractual.

Es importante establecer que los vicios del contrato como supuestos para anular los negocios jurídicos bilaterales no operan de la misma forma en un contrato plurilateral como es el caso de las sociedades mercantiles, ya que en la sociedad no se vería afecta la relación jurídica tota sino solo con relación al sujeto que provoco el vicio en la relación, ya que la serie de vínculos jurídicos que nacen del contrato de sociedad difieren del contrato bilateral.

- c) Objeto lícito: Por la naturaleza misma del contrato de sociedad, el objeto del mismo genera presenta dificultades en su precisión.



De acuerdo con nuestra legislación, el objeto del contrato de la sociedad lo constituye la actividad a la cual se dedicara la sociedad actividades que deben de ser licitas, determinadas y posibles; la licitud del objeto consiste en que no sea contraria al orden público ni leyes expresas; el hecho de ser posible se refiere a que cualquier acción imposible hace ineficaz el contrato, en cuanto a la determinación del objeto es de mucha importancia precisarlo en el contrato ya que establece la esfera de actuación de la sociedad y delimita las facultades de sus representantes.

De acuerdo a lo establecido por la ley y conforme a mi criterio, las sociedades mercantiles se pueden definir como: Aquellos entes jurídicos mercantiles conformados por un grupo de personas, que adquieren personalidad jurídica y que mediante un contrato convienen en crear un patrimonio común, con el objetivo de realizar actos eminentemente lucrativos, con responsabilidad frente a terceros y con el fin primordial de repartir entre sus socios tanto las utilidades como las pérdidas obtenidas. La sociedad, en sentido técnico jurídico, es un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo, los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias.

2.4. Elementos de la sociedad

Antes de empezar a desarrollar los elementos de la sociedad, es de vital importancia mencionar que los elementos de las sociedades se dividen en dos.



2.4.1. Elementos personales

El elemento personal lo constituye la persona individual llamada socio. En diversas legislaciones incluidas la nuestra, se exige pluralidad de personas para formar la sociedad ya que la ley mercantil nacional lo manda.

Debemos mencionar que el solo hecho de pertenecer a la sociedad da a la persona individual de la calidad de socio o condición de socio. Con respecto al elemento personal de la sociedad opina: "Esta condición es de naturaleza jurídica compleja pues consiste en un entrelazamiento de derechos y obligaciones de diversa índole: personales y de crédito que el socio hace valer o tiene que cumplir para con el socio. Es un complejo de situaciones conexas. Su relevancia hace que el derecho unifique situaciones haciendo depender el cambio del mismo hecho."²⁰

Las obligaciones del socio se pueden determinar que son las siguientes:

- a) Obligaciones de dar o hacer el aporte: Cada socio tiene la obligación de aportar el trabajo o el capital que se haya obligado en la escritura social. Se puede pensar que esta es la obligación medular del socio, esta obligación puede concretarse con dar su fuerza de trabajo en provecho de la sociedad o bien en la entrega de bienes de capital. La naturaleza del aporte determina la calidad del socio el que aporta trabajo es socio

²⁰ Carnelutti Francisco. **Teoría General del Derecho**. Pág. 772.

industrial y quien aporta capital, socio capitalista. La obligación de un socio industrial es una obligación de hacer, mientras que la obligación de un socio capitalista es una obligación de dar.

A continuación, se enumeran las clases de aportes que se dan en una sociedad con el objeto de dar explicación a cada uno de ellos:

1. Aporte de industria: El aporte de industria consiste en el trabajo que debe de realizar el socio industrial para que la sociedad pueda cumplir el objeto con la que fue creada. Por su naturaleza no está sujeto a valoración pecuniaria ni contribuye a formar la cifra del capital social ya que este aporte está constituido únicamente por el trabajo del socio. Caso contrario será aquel socio que aporte un estudio, un plano un diseño o cualquier bien que siendo valorable en dinero y sujeto a leyes de propiedad industrial o literaria tipifican a un socio capitalista y no industrial.

El socio industrial que incumple o incurre en mora con respecto a su obligación, responderá de los daños y perjuicios que cause a la sociedad, pero no puede obligársele a que trabaje para la misma, si no es de forma totalmente voluntaria.

La capacidad de trabajo es importante para la efectividad del aporte del socio industrial se establece que no puede desempeñar su labor si no es en beneficio de la sociedad a la que pertenece, así como tampoco puede dedicarse a otras negociaciones que pudieran distraer su atención sobre la función que debe de cumplir.



2. Aporte de Capital: El aporte de capital está sujeto a una regulación legal más exigente que el aporte de industria en vista de la importancia que tienen para la sociedad y los terceros que pactan con ella. El aporte de capital puede darse como dinerario o aporte no dinerario tal como lo establece el Código de Comercio en el Artículo 27.

- Aporte dinerario: El aporte dinerario, es la forma más común de hacer los aportes de capital y consiste en la entrega de dinero en efectivo en la cantidad, forma y plazo pactado en la escritura social.

- Aporte no dinerario: El aporte no dinerario puede ser de diversa naturaleza, inmuebles, muebles, patentes de inversión, marcas de fábrica, nombres comerciales, valores inmobiliarios, acciones, créditos, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación de empresas, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que sean susceptibles de valoración pecuniaria.

b) Obligación de Sanéamiento: Esta es una obligación exclusiva del socio capitalista, quien está comprometido a garantizar a la sociedad el dominio útil de los bienes aportados y que ninguna persona perturbe la posesión, uso y disfrute de los mismos. Esta obligación debe de entenderse en cuanto a los aportes de capital no dinerarios los cuales deben de reunir las calidades previstas y sin vicios ocultos que los hagan inservibles.



c) Obligaciones de no hacer: Así como existen obligaciones de hacer, el Código de Comercio también plantea obligaciones que consisten en no hacer, esto es abstenerse de observar una conducta. De conformidad con el Artículo 39 del código anteriormente citado, estas obligaciones son:

- Usar del patrimonio o de la razón o denominación social para negocios ajenos a la sociedad.
- Si tuvieran la calidad de industriales, ejercer la industria que aportan a la sociedad, salvo en beneficio de ésta, o dedicarse a negociaciones que los distraigan de sus obligaciones para con la sociedad, a menos que obtengan el consentimiento de los demás socios o que haya pacto expreso en contrario.
- Ser socio de empresas análogas o competitivas o emprenderlas por su cuenta o por cuenta de terceros, si no es con el consentimiento unánime de los demás socios. Esta prohibición no es aplicable a los accionistas de sociedades por acciones.
- Ceder o gravar su aporte de capital en la sociedad sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, salvo cuando se trate de sociedades accionadas.



d) Derechos del socio: A continuación, enunciare derechos del socio en cuanto a la sociedad en general. Los derechos han sido clasificados de acuerdo a una ventaja patrimonial, o bien la participación en la vida y organización de la sociedad, por lo tanto, se subdivide en:

Por su parte, los derechos de contenido patrimonial, son aquellos que le otorgan al socio derecho a participar en las utilidades: Una de las finalidades de suscribir el contrato de sociedad por los socios es obtener ganancias, las cuales están constituidas por las utilidades. De tal forma el principal derecho de orden patrimonial es el de obtener utilidades de conformidad con el resultado del ejercicio social o contable. La distribución de las utilidades se hace de acuerdo con lo establecido en la ley, específicamente en el código de comercio en el Artículo 33

De acuerdo con lo escrito se puede observar que junto al derecho de obtener utilidades existe el riesgo para el socio de soportar las pérdidas, que es otro fenómeno económico a que está sujeta la actividad comercial de la sociedad. Con el objeto de garantizar la solvencia de la sociedad y el resguardo de los socios y terceros que contratan con ella, el reparto de utilidades será sobre las que se ha causado y no sobre utilidades ficticias de conformidad con el balance general del ejercicio contable.

Es importante mencionar que la ley señala que dentro de las sociedades no puede existir pacto leonino, esto es que nadie puede establecer en el contrato de sociedad que algún



socio no participe de las ganancias de la sociedad. Asimismo, no produce efectos el pacto que exima al socio capitalista de participar en las pérdidas de la sociedad.

- 1) Derecho del socio a exigir el reintegro de los gastos en que incurra por el desempeño de sus obligaciones para con la misma.

- 2) Derecho de tanteo: Por tratarse de una continuidad de intereses, cuando en la sociedad uno de los socios ha sido facultado para enajenar su aporte de capital, los consocios tienen el derecho de tanteo para adquirir en forma preferente a la cuota de capital en venta, derecho que deben ejercitar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de autorización. Cabe recalcar que este derecho no es aplicable a los socios de sociedades accionadas.

- 3) Derecho a reclamar la forma de distribuir las utilidades o las pérdidas, lo tiene que hacer dentro de los tres meses siguientes a la junta o asamblea general en que se hubiese acordado la distribución. Este derecho no tendrá validez en los casos en que el socio las hubiere aprobado con su voto o hubiese empezado a cumplirla.

2.4.2. Elementos patrimoniales

Antes de iniciar a desarrollar los elementos patrimoniales de las sociedades debemos de establecer las diferencias entre patrimonio y capital. En este sentido debemos de empezar por analizar que la sociedad para cumplir con sus objetivos necesita de un fondo



propio, el cual se forma con los aportes de los socios capitalistas. A este fondo se llama capital social. El capital social: “es la suma del valor de las aportaciones o del valor nominal de las acciones en que está dividido”.²¹

Es preciso diferenciar el concepto de capital social con el de patrimonio social. El patrimonio social se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad y se modifica constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica desarrollada. Por el contrario, el capital social es una cifra o expresión de valor monetario fijo cuya certeza en cuanto al monto es una garantía para terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma.

Al inicio de la vida de la sociedad se suele confundir el concepto de patrimonio social y capital social, por razón de cuantía o valor monetario porque se trata de un momento en que la sociedad no ha movilizad su actividad para obtener resultados económicos. Pero en el transcurso de la vida de la sociedad está va adquiriendo bienes o derechos y contrae obligaciones lo que incide en la variación del patrimonio que se ve alterado por estas circunstancias en forma positiva si le acompaña el éxito o negativa si se dirige a fracasar.

A pesar de lo mucho que crezca o disminuya el patrimonio; el capital social seguirá siendo el mismo mientras no se modifique por decisión de los socios; desde el punto de

²¹ Cuevas del Cid, **El Capital, los socios y la Administración**. Pág. 60.



vista contable, se puede decir que cualquier pérdida o ganancia no se contabiliza en la cuenta de capital ya que únicamente puede cagarse o abonarse variando la cifra constitutiva mediante modificación en la escritura social. El patrimonio social pues responde a una realidad económica variable, el capital social a una cifra constante que tiene significación jurídica social.

2.6. Organización de las sociedades mercantiles

Siendo la sociedad mercantil una persona jurídica necesita de cierta organización para manifestar su función vital.

Las sociedades para cumplir sus funciones necesitan de un órgano soberano, un administrador y uno fiscalizador, para cumplir con estas funciones existen asambleas o juntas generales de socios, administradores y fiscalizadores de la vida de la sociedad velan por el cumplimiento del contrato social o de las decisiones que tomen los socios.

2.6.1. Órgano de soberanía

La voluntad social reside en la reunión legal de los socios en junta general o en asamblea general. La ley reserva el calificativo de asamblea general para la sociedad anónima y la comanditaria por acciones, para las demás formas de sociedad se denominará junta general. Técnicamente debe de utilizarse tales términos para denominar la reunión de cada uno de los socios en cada tipo de sociedad.



Para que esta reunión se considere que es manifestación de voluntad social, debe de celebrarse conforme lo establezca su contrato y la ley mercantil, sobre todo en cuanto al lugar de la celebración de la junta o asamblea debe de citarse previamente por conductos legales y realizar otros actos que se necesiten en casos específicos.

Como excepción con lo escrito se puede decir que la ley regula la junta "totalitaria", y se da cuando todos los socios sin previa convocatoria, se encuentran reunidos por si o debidamente representados y deciden celebrar sesión con aprobación de la agenda con unanimidad. El funcionamiento de esta junta o asamblea es accidental para la sociedad, de manera que no necesita regulación contractual.

Como se puede observar, es acertado resumir que la función del órgano de soberanía es la de marcar las directrices fundamentales de la sociedad en cuanto a su existencia y funcionamiento como persona jurídica. Esto quiere decir que este es el órgano supremo de la sociedad.

2.6.2. Órgano de administración

La sociedad mercantil únicamente puede actuar a través de los administradores, por ello representan una función necesaria para que pueda manifestarse frente a terceros. Esta representación es necesaria en las sociedades por que la sociedad como ente ficticio no puede actuar por ella misma; de acuerdo con Jorge Barrera Graf la representación es



“un poder que se concede a una persona para celebrar actos jurídicos a nombre de otra y sobre todo, el ejercicio de tal poder frente a terceros”.²²

Con el objeto de explicar este poder se han dado tres teorías la cuales son: la teoría del mandato, la teoría de la representación legal y la teoría del órgano; continuación, explicare someramente cada una de estas teorías, con la finalidad de obtener un concepto, más claro y amplio sobre el órgano de administración en las sociedades mercantiles.

a) Teoría del mandato:

Esta teoría es de origen civilista y afirma que el administrador es un mandatario de la sociedad y que siendo esta una persona jurídica, tiene una existencia propia e independiente de la de los socios individualmente considerados, es perfectamente posible que pueda otorgar mandatos como el que confiere el administrador. Pero esta posición es criticada por la doctrina, porque el mandato supone la existencia de un contrato; un acuerdo de voluntades, en cambio la representación ejercida por un administrador emana de un acto unilateral, no hay contrato. Por lo expuesto en el párrafo anterior, es correcto decir que la teoría del mandato es insuficiente para explicar la naturaleza jurídica de la función del administrador, y si bien la ley mercantil otorga esas facultades, lo hace con el fin de que la representación de la sociedad sea amplia y

²² Barrera, Graf, Jorge. **La representación de sociedades**. Revista de derecho comercial N°193. Pág.403.



permita su desplazamiento ante órganos jurisdiccionales al momento de existir conflictos legales.

b) Teoría de la representación legal:

De conformidad con esta teoría, el administrador, cumple una función similar a la que desempeña el representante de un menor de edad, en esta representación se supone la existencia previa del representado lo cual no sucede en la sociedad porque representado y representante nacen a la vida jurídica en el mismo hecho, la constitución del contrato social.

c) Teoría del órgano:

Esta teoría que fue tomada del derecho público se considera en la actualidad como la mejor elaborada para explicar la naturaleza de la función de la sociedad por medio de órganos especializados. Por lo tanto, la administración no es más que un órgano y el administrador actúa sus actos son los determinados por la voluntad de la sociedad, de acuerdo a la ley de Guatemala, el administrador de la sociedad mercantil no es un mandatario ni un representante legal de un incapaz, es un órgano de la sociedad como persona jurídica con funciones de mandatario y representante legal.



2.6.3. Órgano de fiscalización

La función del órgano de fiscalización es establecer el correcto funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con la ley y el contrato, así como velar por el cumplimiento de la voluntad social. Cabe mencionar que este órgano es bastante difuso pues en alguna sociedad funciona como un cuerpo bien delimitado, mientras que en otras se diluye como un derecho de todos los socios. También se le puede llamar comisión de vigilancia, de cualquier forma, es un órgano importante de la sociedad porque permite que los administradores y socios ajusten su conducta a lo prescrito por el Código de Comercio.





CAPÍTULO III

3. Obligaciones de las sociedades mercantiles

Es necesario analizar cuáles son las obligaciones de las sociedades mercantiles que existen dentro del territorio nacional y como estas deben de realizarse en el territorio nacional para que las sociedades surtan plenos efectos.

3.1. Obligaciones ante el Registro Mercantil General de la República

Se debe de iniciar afirmando que cuando el Registro Mercantil General de la Republica se encarga de "registrar, certificar, dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas"²³. Además, en dicha institución "se inscriben todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir. En tal sentido se puede determinar que dentro de las obligaciones que tiene la sociedad ante el Registro Mercantil General de la República pueden mencionarse:

- a) Referente a la constitución de la sociedad: Es importante señalar que el plazo para presentar el testimonio de la escritura de constitución al Registro Mercantil es dentro

²³ <http://www.registromercantil.gob.gt/web/m/> (consulta: 09 de septiembre 2022).



del mes siguiente a la fecha de la escritura según lo dicta el Artículo 17 del Código de Comercio; sin embargo, al momento que la sociedad mercantil se inscribe, en la escritura constitutiva se establece el objeto, domicilio, capital y otras condiciones que son importantes para que nazca a la vida jurídica; asimismo el Artículo 334 del mismo código que es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil General de la República de todas las sociedades mercantiles.

- b) Sobre las actas notariales de nombramiento de representante legal: el Artículo 162 del Código de Comercio establece que: “los administradores pueden ser o no socios; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por un período mayor de tres años, aunque su reelección es permitida.”

Lo anterior hace entender que al nombrarse un nuevo administrador o reelegir al que ya estaba, debe realizarse la inscripción respectiva al Registro Mercantil General de la República, de acuerdo con lo indicado en el artículo 334 del Código de Comercio el cual dispone que “es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional: 5º. De los auxiliares de comercio. La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales.”

- c) Respecto al aviso de emisión de acciones: el Artículo 338 del Código de Comercio señala que es obligatorio el registro de las emisiones de acciones.



- d) En cuanto a las empresas mercantiles y auxiliares de comercio que tenga la sociedad, regula el artículo 334 aludido que también es obligatoria su inscripción en el citado registro.
- e) En caso de efectuarse una Asamblea Extraordinaria, el Artículo 153 del Código de Comercio afirma: “dentro de los quince días siguientes a cada asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil, una copia certificada de las resoluciones que se hayan tomado acerca de los asuntos detallados en el artículo 135.”
- f) Con el transcurrir del tiempo, se hace necesario ampliar o modificar el objeto, reducir o ampliar el capital de ésta, cambiar su dirección fiscal y comercial, u otras modificaciones.

Para dichos supuestos, es necesario hacer las gestiones e inscripciones pertinentes, según sea el caso, en el Registro Mercantil General de la República para que la información de la entidad se encuentre actualizada y no encuentre problemas posteriores en su giro ordinario; su fundamento se encuentra en el artículo 338 de la norma citada, el cual indica que “aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes:

1. El nombramiento de administradores de las sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.



2. La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere la literal anterior.
3. La creación, adquisición, enajenación, o gravamen de empresa o establecimientos mercantiles.
4. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.
5. Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.
6. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.
7. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.
8. Las emisiones de acciones y de otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores. Las operaciones a que se refiere esta literal serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil.
9. Los Agentes, Distribuidores y Representantes. Los asuntos a que se refieren las literales anteriores se anotarán en todas las inscripciones afectadas por el acto de que se trate.”



Actualmente, debido a la actualización del Documento de Identificación en la República de Guatemala, los auxiliares de comercio que al solicitar su inscripción en dicha institución hayan consignado como documento de identificación la cédula de vecindad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, deberán actualizar los expedientes relacionados con su inscripción, debiendo presentar la solicitud respectiva adjuntando copia del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Por lo que se puede determinar que es importante que exista dentro de Guatemala, una obligación de registrar ciertos actos mercantiles que realizan las sociedades en el Registro Mercantil para dotarlos de mayor certeza y seguridad jurídica para estas entidades dentro de Guatemala.

3.2. Obligaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria “es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”.²⁴

²⁴ <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consulta: 10 de mayo 2022).



Por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria es importante debido a que es la institución que se encarga de la recaudación tributaria dentro del territorio nacional y de hacer cumplir la forma en la cual se hacen efectivos los impuestos en Guatemala; en el caso de las sociedades mercantiles, se pueden señalar las siguientes.

Al momento que se inscribe la sociedad, es preciso que esta emita constancia del Registro Tributario Unificado, el cual indica que la entidad se encuentra inscrita como contribuyente, y en consecuencia obligada al pago de los impuestos respectivos, de tal forma que pueda gravarse para el Estado de conformidad con lo que gana. En dicho documento se señala el nombre de la entidad, su dirección fiscal, el Número de Identificación Tributaria (NIT), número de teléfono, el régimen al cual está adscrita, nombre del contador y del representante legal y otros datos importantes.

En caso de existir algún cambio en los campos señalados con anterioridad, debe realizarse la actualización respectiva; igualmente debe existir un contador que efectúe las declaraciones concernientes a los impuestos y las envíe a esta institución, así como llevar un orden en su contabilidad; para que siempre se cumpla de forma correcta con sus obligaciones fiscales.

Lo expuesto con anterioridad, se regula en el Código Tributario en el artículo 18: "sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable". Por su parte, el Artículo 120 del mismo código señala



que “todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas.” Por lo que se puede considerar que la ley de Guatemala determina que las sociedades mercantiles deben de pagar impuestos al ser comerciantes y como tal, sujeto pasivo tributario, obligados fiscalmente para poder realizar sus actividades.

Como una obligación contable, el artículo 368 del Código de Comercio señala que “los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros:

1. Inventarios;
2. De primera entrada o diario;
3. Mayor o centralizador;
4. De Estados Financieros.

Además, podrán utilizar los otros que estimen necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales. También podrán llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización. Los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.”



Es por esto que se puede determinar que es de gran importancia la contabilidad que las sociedades mercantiles, llevan dentro de su accionar y que es través de esta que se puede determinar la cantidad de impuestos que estos deben de pagar. Asimismo, se encuentran sujetas al pago de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre el Valor Agregado: Se define como el impuesto “aplicable sobre el valor agregado por la actividad económica de los sujetos sometidos a tal impuesto. Se computa, generalmente, aplicando una tasa a las ventas de bienes y servicios, y restando al resultado de ello un crédito logrado mediante la aplicación de la misma tasa a las compras de insumos efectuadas por los mismos sujetos”.²⁵

Al ser uno de los fines de las sociedades mercantiles el lucro, encuadran en lo establecido por la ley para el pago de dicho impuesto, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado en el artículo 10 señala que “los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.”

Esto quiere decir conforme con el hecho generador y la tarifa respectiva, las sociedades mercantiles se encuentran afectas a este impuesto; el que deberán declarar y pagar ante la institución en cuestión en la época que corresponda de acuerdo al régimen al cual se

²⁵ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 471.



encuentra adscrito la entidad. A lo anterior se suma la obligación de presentar declaración jurada anual, de lo contrario se incurrirá en una infracción a los deberes formales, específicamente el del numeral 9 del artículo 94 del Código Tributario que establece una sanción al no entregar las declaraciones después del plazo estipulado en la ley respectiva.

b) Impuesto Sobre la Renta: es aquel que “grava los productos obtenidos del capital en el territorio nacional por las personas físicas o abstractas, o las rentas satisfechas dentro o fuera del territorio por personas o entidades residentes en él”.²⁶

En cuanto a los contribuyentes, menciona el artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que son “las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.”

Respecto al tipo impositivo el artículo 44 de la misma ley, establece que “las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que

²⁶ Ibid. Pág. 371.



se refiere el artículo 37 “B”, un tipo impositivo del cinco por ciento (5%).” Al mismo tiempo, el quinto párrafo de dicho artículo señala que “las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio de Guatemala y sus reformas, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, u otras leyes, y que paguen o acrediten en cuenta, rentas a personas individuales o jurídicas domiciliadas en Guatemala sujetas al régimen de retención definitiva, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de esta Ley, que desarrollan actividades mercantiles con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos el cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, emitiendo la constancia de retención respectiva.

c) Impuesto de solidaridad: También conocido como ISO, el artículo 1 de la Ley del Impuesto de Solidaridad hace mención que se impone a “las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.”



En virtud de lo anterior, se puede determinar que cuando una sociedad mercantil, estando teniendo ganancias, está obligada a pagar este impuesto tal como lo determina la ley, por lo que es una carga tributaria que debe de cumplirse en el territorio nacional.

3.3. Obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es necesario establecer cuáles son las obligaciones que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que adquieren las asociaciones mercantiles en el territorio nacional. Según el acuerdo número 1123 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las sociedades mercantiles que ocupen tres o más trabajadores, están obligadas a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Para el efecto, el artículo tres de dicha normativa estipula que “el patrono está obligado:

- a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral;
- b) Pagar la cuota patronal; y,
- c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.”

Con esto se puede observar las obligaciones que contrae el patrono al momento de su inscripción al régimen relacionado, se entiende que al hablar de las sociedades mercantiles por tener un presupuesto grande y entendiéndose que su finalidad es el lucro; se puede considerar que es importante que estos como patronos puedan inscribir



a sus empleados dentro de la protección que representa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Al mismo tiempo, es importante hacer referencia al artículo 6 de dicho acuerdo, el cual determina que “exclusivamente en el caso de las sociedades mercantiles, se dispone lo siguiente:

- a) Que, en una inscripción patronal, se acrediten únicamente hasta dos representantes legales de las mismas.
- b) Cuando los dos representantes legales acreditados en una inscripción patronal sean accionistas o socios de las mismas, dichas personas no están obligadas a reportarse como trabajadores en las planillas de Seguridad Social, salvo que los mismos soliciten por escrito su deseo de ser protegidos por el Régimen de Seguridad Social.
- c) No tienen la calidad de afiliados al Régimen de Seguridad Social, los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las sociedades accionadas, y que perciban una remuneración para el ejercicio de sus cargos. Sin embargo, si desempeñaren otros cargos remunerados en la empresa, se considerarán afiliados con respecto a los mismos.”

Las referidas acotaciones deben tomarlas en cuenta las sociedades mercantiles al momento de su inscripción al Régimen de Seguridad Social para que se pueda gozar de sus beneficios y no encuentren impedimento alguno cuando se encuentren afiliadas.



CAPÍTULO IV

4. Evaluación al proceso de inscripción de las sociedades mercantiles

Es necesario establecer en qué consiste el proceso de inscripción de las sociedades mercantiles en Guatemala; para que a partir de esto; se pueda realizar una evaluación de este registro en el territorio nacional.

4.1. El Registro Mercantil General de la República de Guatemala

Es necesario establecer cómo funciona el Registro Mercantil General de la República de Guatemala y como este desarrolla su quehacer en el territorio nacional, en tal sentido, se puede determinar que el Registro Mercantil General de la República se creó como una institución estatal mediante el Decreto número 2-70, Código de Comercio de Guatemala. Así, entonces, regulando los registros que la institución llevaría a cabo, el referido cuerpo normativo contempla en su artículo 333 lo siguiente:

“El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros:

1. De comerciantes individuales
2. De sociedades mercantiles
3. De empresas y establecimientos mercantiles.
4. De auxiliares de comercio.
5. De presentación de documentos.



6. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley.
7. Índices y libros auxiliares.

Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de Primera Instancia de lo civil, expresando en el primero y último folios la materia a que se refieran. Los libros del Registro Mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos.”

Es válido mencionar que, además de la norma referida, el Registro Mercantil General de la República se encuentra regulado en distintos cuerpos legales.

En cumplimiento con lo plasmado en el párrafo precedente, el Organismo Ejecutivo contempló detalladamente las funciones del Registro Mercantil en el Reglamento del Registro Mercantil: Acuerdo Gubernativo número 30-71, en el Artículo 1 estipula que “Se crea el Registro Mercantil Central con jurisdicción en toda la República. En tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zonas, el Registro Mercantil de esta ciudad se denominará “Registro Mercantil Central” y será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código de Comercio contenido en el Decreto Número 2-70 del Congreso y sus reformas.

Es menester hacer referencia a que el Reglamento referido sufrió una modificación a su artículo 2, relacionada con la posibilidad de que en cada Registro Mercantil que exista,



haya más de un Registrador Mercantil Auxiliar, a través de la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo número 240-2008. Dentro de la legislación que regula la institución del Registro Mercantil en Guatemala.

Es preciso mencionar también el Acuerdo Gubernativo número 207-93, el cual constituye el Arancel del Registro Mercantil, mismo que preceptúa en el Artículo 1: "El presente Arancel se aplicará para las inscripciones de sociedades, comerciantes individuales, empresas o establecimientos mercantiles, auxiliares de comercio, sus modificaciones de cualquier naturaleza y su cancelación, los traspasos a cualquier título, la inscripción y cancelación de gravámenes y prendas, y cualquier otra inscripción o modificación que deba operarse en los registros correspondientes".

De acuerdo con lo estipulado por la legislación aplicable, el Registro Mercantil desempeña diversas funciones en Guatemala. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el Código de Comercio de Guatemala estipula en su Artículo 333 las principales funciones, pues regula que la referida institución es la encargada de llevar el registro de las inscripciones referentes a los comerciantes individuales, sociedades mercantiles, empresas y establecimientos mercantiles, auxiliares de comercio, entre otras. El Registro Mercantil cumple con la función de dotar de seguridad jurídica a las inscripciones que en él se realicen, a las cuales se les ha hecho alusión con anterioridad.

Es importante resaltar que, tal como la normativa lo contempla, los actos y documentos que conforme la ley, deben inscribirse en el Registro Mercantil, solamente surten efectos



frente a terceros desde la fecha de su inscripción. Las personas que, según el Artículo 340 del Código de Comercio de Guatemala pueden solicitar la inscripción de un acto o documento inscribible en el Registro Mercantil son: los propios interesados, los jueces de primera instancia de lo Civil, los notarios que autoricen los actos sujetos a registro y cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho o en autenticar un hecho susceptible de inscripción.

Se aprecia, pues, que, bajo el último supuesto contemplado en el artículo referido, puede solicitarse una inscripción en el Registro Mercantil por cualquier persona, ya que la legislación dejó un campo bastante amplio para ello, toda vez que exista un interés claro y directo en llevar a cabo dicha inscripción. El Registro Mercantil, mediante la figura del Registrador, tiene la función de extender patentes. Al efecto, se estima pertinente hacer referencia a lo que el concepto de la palabra patente contempla. En un sentido sumamente amplio “patente es el documento expedido por el Estado para hacer constar el derecho exclusivo temporal que una persona física o jurídica tiene para explotar industrialmente un invento que reúna las exigencias legales.”²⁷

Se estima que el Código de Comercio emplea la palabra patente para denominar el documento que respalda un derecho comercial por haber sido válidamente registrado.

²⁷ Rangel Medina, David. **Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual**. Pág. 23.



En el anterior sentido, se puede afirmar que: “El documento expedido por el registrador mercantil a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento, debidamente inscrito, haciendo constar, a efectos de publicidad, dicha circunstancia.”²⁸

Con base en lo anterior, luego de desarrollarse completa y debidamente un proceso de inscripción, la legislación nacional regula como función del Registro Mercantil, el expedir sin ningún costo la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento inscrito. La elaboración y entrega de patentes, además de contemplarse en el Código de Comercio, también está regulada en el artículo 33 del Reglamento del Registro Mercantil Central.

En cuanto a la función calificadora que lleva a cabo el Registro Mercantil en Guatemala, el artículo 346 del Código de Comercio de Guatemala estipula: “La calificación de la legalidad de documentos que hagan los registradores, se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y no impedirá ni perjudicará el juicio que pueda seguirse en los tribunales competentes sobre la nulidad del mismo documento”.

La norma citada es clara en cuanto a la función de los registradores de calificar los actos y documentos sujetos a inscripción, en el sentido de limitarla a la admisión o negación de registro, pues para decidir entre una y la otra, los funcionarios públicos deberán llevar

²⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil**. Pág. 271.



a cabo todo un examen profundo de lo que se está solicitando inscribir, antes de hacer dicha inscripción efectiva.

Atendiendo al sistema de registro, al orden y organización necesarios para el desarrollo de sus atribuciones, ya que todos los documentos que se presenten al Registro Mercantil deben llevar una copia, la institución debe cumplir con la función de conservar ordenadamente las copias en los índices correspondientes, mediante los registros que se estimen convenientes.

De igual manera, debe cumplirse con que luego de que todo documento original sea presentado y operado en el Registro, le sea devuelto el mismo al interesado con una razón en que conste el folio y la fecha en que se inscribió en el libro correspondiente y la firma del Registrador.

Aunado a lo anterior, el Registro Mercantil también tiene la función de extender certificaciones. Relacionado con esta función, el artículo 359 del Código de Comercio de Guatemala establece claramente que "Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan, judicial o extrajudicialmente por escrito, acerca de lo que conste en el Registro. Dichas certificaciones se extenderán sin citación alguna".

En el mismo sentido, el Reglamento del Registro Mercantil estipula que las certificaciones que se extiendan harán fe de lo expresado en ellas, pues aun cuando se den mediante copias fotográficas, fotostáticas o cualquier otro medio de reproducción mecánica, el



Registrador deberá hacer constar la autenticidad de la misma firmando y sellando cada una de sus hojas, indicando en la razón respectiva el número de ellas.

4.2. Inscripción de las sociedades mercantiles

Es necesario establecer como se realiza la inscripción de las sociedades mercantiles en el territorio nacional, para que, a partir de esta, se pueda determinar como funciona y los efectos jurídicos que generan, para posteriormente pasar a su evaluación.

En primer término, es preciso descargar y llenar dos impresiones originales de la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles de la página oficial de internet que corresponde al Registro Mercantil ante la Superintendencia de Administración Tributaria y Registro Mercantil, debe imprimirla o bien comprar un formulario de solicitud de inscripción de sociedad mercantil que un costo de Q 2.00.

Actualmente se encuentra la plataforma de MiNegocio.gt, la cual permite inscribir las sociedades vía electrónica en las instituciones mencionadas anteriormente. Los pasos previos para la constitución de la sociedad comienzan al poner de acuerdo los socios su deseo de crear una persona jurídica, luego convienen sobre la razón o denominación social, las actividades a las cuáles se quieren dedicar (objeto), el capital de la sociedad, la división de las acciones, designación del órgano de administración y los demás órganos de la sociedad, el representante legal y otras condiciones que son importantes hacer constar: Posteriormente se procede con lo siguiente:



- Elaboración de la escritura constitutiva y firma de la misma. Dicho instrumento público debe cumplir con lo establecido en el artículo 29 del Código de Notariado, el que contiene los requisitos de los instrumentos públicos.

- Además de los requisitos enunciados, también debe contener los que se señalaron en el apartado donde se describe el elemento formal de las sociedades mercantiles (artículo 46 del Código de Notariado), aunado a los que determina el artículo 47 del Código de Comercio para constitución de sociedades anónimas y 48 del Código de Comercio para la escritura de sociedad en comandita.

- Compulsar el testimonio de la escritura constitutiva, adhiriendo los timbres fiscales que la normativa señala para el efecto; en este caso el numeral 17 del artículo 5 de la ley del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos determina que los “El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes: Testimonios de las escrituras públicas de constitución, transformación, modificación, liquidación o fusión de sociedades mercantiles, en la primera hoja. Q.250.00.”

- Elaborar acta de nombramiento del representante legal; a la cual debe adherirse los timbres de ley; respecto al impuesto fiscal, los numerales 5 y 6 de la normativa citada en el punto anterior señala: “Títulos, credenciales a documentos acreditativos del nombramiento o cargos o comprobantes de representación de personas jurídicas de cualquier naturaleza, extendidos en acta notarial o en cualquier otra forma. Q.



100.00...Índices, testimonios especiales, copias simples o legalizadas y actas notariales, por cada hoja de papel Q. 0.50...”

- En cuanto al impuesto notarial, el artículo 3 de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial indica que “el impuesto se pagará en la forma y modo que a continuación se determina: c) Actas notariales y de legalización de formas o documentos. Diez quetzales (Q.10.00).
- Que el contador, de acuerdo al régimen al que estará adscrito la entidad, determine la información contable pertinente; siendo ésta al régimen del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta al que se va a inscribir la sociedad, además del sistema contable, sistema de valuación de inventarios y la cantidad de libros contables que se habilitarán.
- Se sube la información y documentación respectiva a la plataforma digital mencionada.
- El departamento jurídico del Registro Mercantil verifica que la escritura constitutiva cumpla los requisitos tanto del Código de Notariado como del Código de Comercio además que la denominación no sea similar a la de otra sociedad; y procede a inscribir provisionalmente la sociedad, emite el edicto e inscribe al representante legal.



Posteriormente, con el visto bueno del Registro Mercantil, entra a conocer la Superintendencia de Administración Tributaria, quien verifica la información necesaria para la inscripción en el Registro Tributario Unificado, la acreditación de la imprenta, la habilitación de libros.

- Se publica el edicto de la inscripción provisional en el Diario Oficial

- 8 días hábiles después de la fecha de la publicación, si no existiere oposición, se solicita la inscripción definitiva, acompañando la publicación.

- El Registro Mercantil procede a emitir la razón de inscripción definitiva, las patentes de sociedad y de empresa, así como la habilitación de libros en dicha entidad.

- Inscrita de forma definitiva se envía el aviso de emisión de acciones.

- Habiéndose inscrito el aviso mencionado, se elaboran los títulos de acciones para entregar a los accionistas de la sociedad junto con la demás documentación.

Respecto a los costos actualizados; respecto a la solicitud de la orden de pago, deben de ser canceladas en las ventanillas del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, ubicadas en el Registro Mercantil por la inscripción de la sociedad la cantidad de:



- Q 275.00 para inscripción de sociedad mercantil. Por cada Q 1,000.00 del capital autorizado, deberá pagar Q 6.00. El monto máximo a pagar por dicho arancel es de Q 25,000.00.
- Q75.00 por la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad.
- Q100.00 por la inscripción de la empresa mercantil de la sociedad.

Con la orden de pago ya cancelada, presentar expediente en las ventanillas receptoras de documentos en un folder tamaño oficio con pestaña. El expediente debe contener:

- 2 originales de la solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante la Superintendencia de Administración Tributaria y Registro Mercantil impresas, recibos de pago de los honorarios por inscripción de la sociedad, edicto, nombramiento del representante legal y la empresa de la sociedad.

Después de lo anterior, el expediente es calificado por el departamento de asesoría jurídica. Si está correcto y cumple con los requisitos que la ley exige, se remite al departamento de sociedades que, previo a la inscripción provisional remite el expediente a la oficina de la Superintendencia de Administración Tributaria ubicada en el Registro Mercantil para que asigne número de identificación tributaria a la sociedad.



Posteriormente; el expediente pasa de nuevo al departamento de sociedades que inscribe provisionalmente la sociedad y emite el edicto para su publicación una vez en el Diario Oficial, cuya entrega puede solicitarse en la ventanilla correspondiente.

Luego, es remitido al departamento de auxiliares de comercio para que inscriba el nombramiento del representante legal de la sociedad y una vez hecha esta inscripción, el expediente regresa a la ventanilla para que se entregue al interesado: El nombramiento del representante legal con su razón de inscripción, de la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Unificado Tributario y si lo hubiera solicitado, también se le entregarán la resolución de habilitación de libros, la autorización de facturas y la acreditación de imprenta.

Luego de realizados todos los trámites, puede pasar a recoger su expediente a la ventanilla de entrega de documentos.

En ese momento, se ha de revisar cuidadosamente la patente; así como verificar la razón en el testimonio original y es preciso adherir Q 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de sociedad; Q 50.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de empresa; requerir en la ventanilla que le sellen los timbres adheridos en las patentes y el nombramiento del representante legal. Dentro de un año máximo, después de inscrita definitivamente la sociedad, debe hacerse el trámite para inscribir el aviso de emisión de acciones (sólo para sociedades accionadas), el cual se realiza siguiendo los pasos respectivos para el aviso de emisión de acciones.



Con respecto a la inscripción de una sociedad anónima en el Registro Mercantil, ésta se debe realizar dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura constitutiva, debe presentarse al Registro Mercantil para su inscripción de conformidad con los Artículos 17 y 334 del Código de Comercio. Previamente a la inscripción definitiva, el Registro inscribe provisionalmente a la sociedad y ordena la publicación de tres avisos en un mes en el Diario Oficial, y otro de mayor circulación, dichos avisos deben contener un resumen de los detalles de inscripción.

La inscripción se hace con base en el testimonio de la escritura constitutiva, tal y como lo regula el Artículo 337 del Código de Comercio: "Sociedades mercantiles La inscripción de las sociedades mercantiles se hará con base en el testimonio respectivo, que comprenderá:

1. Forma de organización.
2. Denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere.
3. Domicilio y el de sus sucursales.
4. Objeto.
5. Plazo de duración.
6. Capital social.
7. Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.
8. Órganos de administración, facultades de los administradores.
9. Órganos de vigilancia si los tuviere.



Siempre que se trate de sociedades cuyo objeto requiera concesión o licencia estatal, será indispensable adjuntar el acuerdo gubernativo o la autorización correspondiente y el término de inscripción principiará a contar a partir de la fecha del acuerdo o autorización. La inscripción definitiva debe hacerse quince días después de la última publicación siempre que no haya habido objeción de parte interesada o de la Procuraduría General de la Nación, esta inscripción retrotrae sus efectos a la fecha de la provisional, es así como adquiere la sociedad su personalidad jurídica.

Las patentes de sociedad y empresa, así como las razones de inscripción del testimonio y del acta de nombramiento puede descargarlas el interesado en la página www.registromercantil.gob.gt, opciones e-patentes y e-razones e imprimirlas. luego y adherir Q 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de sociedad, Q 50.00 en la patente de comercio de empresa y un timbre fiscal de Q 0.50 a la razón de inscripción del nombramiento.

4.3. Evaluación al proceso de inscripción de las sociedades mercantiles

Es necesario establecer una evaluación al proceso de inscripción de las sociedades mercantiles en el territorio nacional, en tal sentido, se puede determinar que es de suma importancia dejar en claro la preponderancia del registro de estas en el Registro Mercantil de Guatemala, toda vez que es necesario poseer un dato exacto de las sociedades que han sido autorizadas en el desarrollo del derecho mercantil del país.



Por lo tanto, la inscripción en el registro es un menester del desarrollo de las sociedades en el territorio nacional, ya que además a través de esta se constata que todas las sociedades hayan cumplido a cabalidad con los requisitos legales para su constitución; sin dejar de lado la presunción de veracidad de fe pública que poseen todos los registros nacionales y los efectos jurídicos de seguridad que generan para todos aquellos que necesiten de sus servicios.

En tal sentido se puede determinar que para los efectos de protección que son necesarios en el territorio nacional, por lo tanto, la actuación del Registro Mercantil de Guatemala es fundamental dentro del derecho mercantil de sociedades en el territorio nacional, por lo que es necesario evaluar cómo se realiza este proceso en Guatemala.

En primer término se debe determinar qué del derecho Mercantil es un derecho poco formalista y que se fundamenta en la facilitación del tráfico Mercantil; No obstante es necesario establecer que existen muchas ocasiones que se necesita esa formalidad para salvaguardar los propios derechos de las personas respecto a la finalidad de lucro representada por el propio derecho mercantil, sobre todo en el caso de sociedades donde existen aportaciones dinerarias e industriales para que esta se pueda perfeccionar.

Por lo tanto, se puede afirmar que si bien es cierto que se necesita una cierta formalidad para salvaguardar estos derechos en la actualidad la forma en la cual funciona el proceso de inscripción de sociedades en Guatemala suele ser largo y tedioso, debido a que no



se facilita el tráfico Mercantil sino al contrario se ralentiza el mismo, ante el extremo formalismo que se necesita para inscribir una sociedad dentro de Guatemala.

en la actualidad se ha avanzado respecto a la tecnología en el sentido de que ahora las solicitudes se pueden hacer a través de la *web* o bien pedirla en forma digital dentro del Registro Mercantil; y a partir de esto se empieza con el trámite, en virtud de lo anterior se puede determinar que si bien es cierto está encaminado el trámite hacia lo digital aún se necesita hacer muchos diligencias dentro del Registro Mercantil de tal manera que se hace un proceso más largo de lo que debería de ser atentando con esto con los principios del derecho Mercantil respecto a la celeridad que tienen que darse los trámites; si bien es cierto existe una inscripción provisional al momento de iniciar el trámite esta no queda firme hasta que el mismo se finaliza y se otorgan todas las patentes así como todos los certificados de acciones o demás situaciones propias de la sociedad.

en tal sentido se puede determinar que después de haber analizado el proceso descripción de la sociedad Mercantil en Guatemala se puede llegar a la conclusión de que siendo necesaria la inscripción dentro del Registro Mercantil general de Guatemala es necesario que ésta sea más rápida; de tal manera que se pueda establecer un proceso que sea híbrido entre trámites que se deben de realizar en el Registro Mercantil y trámites que se pueden realizar en línea de tal manera que es facilite la experiencia al usuario y que el proceso sea menos largo; y que prepondere dentro de éste la eficacia y la eficiencia del mismo.



De tal manera que se puede afirmar que si bien es cierto el proceso de inscripción de la sociedad es necesario es preciso que el mismo sea más eficaz donde se puedan cumplir con unos requisitos de la forma más rápida o bien que alguno de estos puedan ser suprimidos o realizados en una misma gestión con el objeto de que el procedimiento sea más celero así como que dentro del registro Mercantil, se facilite la entrada de expedientes así como la automatización en la verificación de requisitos, que permita que este procedimiento, sea más efectivo respecto a tiempo que debe de tomarse el trámite.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Todos los registros en Guatemala tienen una razón de ser respecto a la seguridad jurídica y fe pública que son otorgadas en virtud de su función por lo tanto se debe de establecer que todo acto que sea registrable, estará revestido está legalidad que el Estado investido a los registros por lo tanto en la actuación del Registro Mercantil de Guatemala, se ha considerado necesario que se inscriban a las sociedades mercantiles que vayan a surtir efecto dentro del territorio nacional, debido a que, si bien es cierto el tráfico Mercantil debe de realizarse de forma celera; por las aportaciones así como las utilidades que son pagadas y cobradas en su quehacer; es preciso que estas sean registradas para los efectos legales conducentes en el registro mercantil, sin embargo en la actualidad en Guatemala debido a la forma en la cual se debe de realizar este proceso resulta ser contraproducente para que ellos miembros de la sociedad ya que mientras ésta no esté firme no se puede realizar los negocios necesarios para ponerla en funcionamiento.

El Artículo 17 del Código de Comercio regula la inscripción de sociedades, el Artículo 333, regula que llevaran un libro de registros de sociedades, y el Artículo 334, que es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional.

En tal sentido, es necesario que el Registro Mercantil, implemente una actualización de la forma en la cual se realicen los registros, encaminado hacia lo virtual y apresurando las diligencias ante el registro, de tal manera que se pueda cumplir los principios del derecho mercantil y con ello favorecer al tráfico mercantil en el territorio nacional.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ INESA, Rosalba. **La asociación en participación en el derecho positivo mexicano**. México: Ed. UNAM, 1993.
- BARRERA GRAF, Jorge. La representación de sociedades. Revista de derecho comercial, Sociedades Anónimas N°193, noviembre-diciembre, Uruguay, 1964.
- BATALLER, Juan. La liquidación de las sociedades mercantiles. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2013.
- BETEGÓN, Jerónimo. **Lecciones de teoría del derecho**. España: Universidad de Castilla-La Mancha, 1995.
- BRUNETTI, Antonio. **Sociedades Mercantiles**. Argentina: Ed. Uteha, 1960.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**, Argentina: Editorial Heliasta. 2006.
- CARNELUTTI, Francisco. **Teoría General del Derecho**. Perú: Editorial Ara, 2006.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. El Capital, los socios y la Administración. Revista Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos. Ciudad de Guatemala, Guatemala.1960.
- GARCÍA RENDÓN, Manuel. **Sociedades mercantiles**. México. Ed. Harla,1993.
- <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consulta: 09 de mayo 2022).
- <http://www.registromercantil.gob.gt/web/m/> (consulta: 10 de mayo 2022).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas**. Argentina: Ed. Astrea, 2008.
- SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **Instituciones de derecho mercantil**. Madrid. Editoriales de Derecho Reunidas, 1999.
- Rangel Medina, David. **Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual**. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1992
- RICHARD, Efraín Hugo y Orlando Manuel Muiño. **Derecho Societario**. Argentina: Ed. Astrea, 2002.



URÍA GONZALEZ, Rodrigo. **Tratado de Derecho Mercantil Tomo II.** España: Editorial Garriga, 1964.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil.** Guatemala. Ius Ediciones, 2012

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, Tomo I.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1970.